

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MIURA IMPACT, F.C.R.E, S.A.**

2023

Este folleto informativo (“Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Accionistas y de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión de la Sociedad	8
7.	Técnicas de inversión de la Sociedad	12
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	16
9.	Prestaciones accesorias	18
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	18
11.	Reutilización de activos	18
12.	Información a los inversores	19
13.	Acuerdos con inversores	21
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	21
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	21
15.	Distribución de gastos	22
ANEXO I		24
ANEXO II		28
ANEXO III		29
ANEXO IV		30

CAPÍTULO I La Sociedad

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será MIURA IMPACT, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad fue constituida ante el Notario de Barcelona E. Rosellón Carrión con número de protocolo 1132 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48798, folio 88, hoja número B-596664, inscripción 1.

El domicilio social de la Sociedad se fija en Passatge Josep Llovera 4, 08021 Barcelona (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Miura Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 72 y domicilio social en Barcelona, Passatge Josep Llovera, 4, 08021 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con N.I.F. A83131433, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio en Avenida de la Hispanidad número 6, 28042, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se

pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

Banco Inversis, S.A.
Avenida de la Hispanidad 6,
28042, Madrid
Oscar Pino Carrasco
T +34 683 438 960
capitalriesgo@inversis.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Auditor

Deloitte, S.L.
Avenida Diagonal 654
08034 Barcelona
T [+34 93 280 40 40](tel:+34932804040)
David Álvarez Sánchez (Socio)
dalvarezsanchez@deloitte.es

1.5 Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, en el décimo (10o) año a contar desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo en el registro de la CNMV. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año (1) cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Acuerdo y de la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), el Reglamento (UE) 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (en adelante “**REuVECA**”), de forma subsidiaria y exclusivamente en aquello que proceda por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de

inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”), así como las disposiciones que la desarrollen o que puedan desarrollarla en el futuro y por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) y su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como **Anexo III** (en adelante, el “Acuerdo”) al presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 (“SFDR”) y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo IV** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad está clasificada como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos Sociales y el Acuerdo se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y ésta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 19 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV hasta transcurridos un máximo de doce (12) meses (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses, uno con el visto bueno del Comité de Supervisión y el segundo con Acuerdo Ordinario de Inversores y Coinversores) (la “**Fecha de Cierre Final**”) la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos Accionistas o bien Compromisos de Inversión adicionales de Accionistas existentes (el “**Periodo de Colocación**”). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores profesionales cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, pero en ningún caso inferior a cien (100) mil euros en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

El tamaño agregado previsto, en conjunción con Miura Expansion Fund I, FCRE será de ciento cincuenta (150) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni ulteriores transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en dos clases de Acciones, ambas clases con el mismo valor nominal y de suscripción que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. y, en el caso de las Acciones de Clase B, unos derechos económicos especiales, de conformidad con la Cláusula 18.2 del Acuerdo.

Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por todos los Accionistas.

Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, así como por los Accionistas de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de

Gestión que cumplan con los requisitos del artículo 6.2 REuVECA o, en su caso, del artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

De conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, *“el capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€), representado por 1.200.000 acciones, numeradas de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.”*

No obstante lo anterior, en lo sucesivo las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con la Cláusula 19 del Acuerdo.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en la Cláusula 18.2 del Acuerdo (las **“Reglas de Prolación”**).

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;

- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 20 y la Cláusula 21, respectivamente, del Acuerdo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 22 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas estén establecidas en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en un tercer país, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA y que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales fuera de España y Portugal, en particular, en compañías establecidas en el Espacio Económico Europeo y/o en terceros estados que cumplan con los requisitos del artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), las cuales normalmente serán compañías activas en sectores con una clara contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y en las que los fundadores mantengan con carácter general la voluntad de gestionar y liderar el proyecto.

La Sociedad invertirá en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la Inversión sea inferior a cuatro (4) millones de euros. La Sociedad también podrá invertir en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la inversión esté entre cuatro (4) y seis (6) millones de euros, siempre que sea para una participación en la compañía inferior al treinta y cinco (35) por ciento de su capital social.

La Sociedad realizará principalmente Inversiones entre cinco (5) y quince (15) millones de euros.

Las inversiones se realizarán tanto en forma de *buy-in* como en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas.

Las inversiones se realizan en entidades pertenecientes a sectores con un claro poder de contribución a objetivos de desarrollo sostenible y con un componente de accesibilidad y/o innovación. Sin carácter exhaustivo, algunos de los sectores y tendencias de interés para la Sociedad serían: la alimentación y otros hábitos de vida saludables, ciencias de la salud (tanto humana como animal), educación, tecnología, eficiencia energética, energías renovables, gestión de residuos y economía circular.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria emergente y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado, en su caso, con el asesoramiento puntual de expertos en los sectores económicos de referencia de dichas empresas.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA, a título ejemplificativo: efectivo, otros fondos de capital-riesgo europeos que inviertan a su vez más de un 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y de capital comprometido no exigido en otros fondos de capital-riesgo europeos, compañías no consideradas PYMEs y/o cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA.

6.3 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;

- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
- (A) estén específicamente enfocadas a:
- apoyar cualquier actividad con relación a las descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía, o
- (B) se pueda prever su ilegalidad con relación:
- a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.
- (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades relacionadas con:
- a) extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas de combustibles fósiles y de cogeneración, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO₂, como las siguientes
- a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

- i) producción de aluminio (NACE 24.42);
- j) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
- k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que el destinatario final específico de la transacción (i) es calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado en modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental ("CA&ES") del Fondo Europeo de Inversiones ("FEI") de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web del FEI a fecha del Acuerdo o en cualquier otra versión publicada con posterioridad a dicha fecha.

Además, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es la obtención de rentabilidad financiera para sus Accionistas y la consecución de un objetivo medioambiental y/o social, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el Acuerdo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la Cláusula 21.2 del Acuerdo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá, de conformidad con el artículo 3 letra e) REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por la Sociedad en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.5 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Coinversores adquirirán la condición de Fondos Paralelos y por lo tanto efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Coinversores como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas

que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Coinversores deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Acuerdo establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la situación de caja de los Accionistas y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Acuerdo.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Acuerdo.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el Acuerdo. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos

conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 22.5 del Acuerdo.

7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas y/o Coinversores o a terceros, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés de la Sociedad;
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación de la Sociedad;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) el Coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con la Sociedad. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por la Sociedad en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por la Sociedad y por el Coinversor; y
- (e) la operación de coinversión será remitida al Comité de Supervisión.

7.7 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en empresas cuyo modelo de negocio persiga el contribuir de forma activa e intencional a la consecución de un objetivo medioambiental o social de forma primaria con su actividad y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro aspecto ambiental y/o social. Además, estas inversiones sostenibles deberán seguir de forma rigurosa buenas prácticas de gobierno y una gestión integral de ESG.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros de conformidad con la

política de inversión sostenible aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora con fecha 15 de marzo de 2021.

La Sociedad Gestora utilizará metodología propia con el objetivo de identificar y evaluar los riesgos de sostenibilidad. El análisis de riesgos se realizará a partir de un inventario de riesgos basado en los estándares del *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) y adaptado al sector, actividad y mercado de la empresa analizada a partir de un análisis de materialidad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora contará con un proveedor externo para la elaboración de un análisis exhaustivo de riesgos ESG conforme a la metodología indicada en el párrafo anterior, así como de evaluación de la madurez del sistema de gestión de éstos. Esta revisión se realizará en base a solicitudes de información y documentación, así como a partir de entrevistas con responsables de funciones clave de la empresa analizada.

Para ello, tomará también como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, asimismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, *swaps*, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y que la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento de la Sociedad, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso en cada momento.

En particular, la Sociedad podrá:

- i. otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en las Sociedades Participadas; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias y/o de depósito de la Sociedad.

- ii. otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión; con la condición de que (1) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Accionista que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad sin el consentimiento previo del Accionista y (2) no se exigirá a ningún Accionista desembolsar cantidades superiores al Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Accionista en la fecha de referencia.

Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizado con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma)(incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvención o defensa.

Cada Accionista facilitará a petición de la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de la Carta de Adhesión y *side letter*, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión, en virtud del Acuerdo, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Accionistas seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración de la Sociedad (incluso durante la liquidación y disolución definitiva de la Sociedad tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivos Compromisos en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

No obstante lo anterior, la Sociedad no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad afiliada o asociada) que gestione o asesore la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la

estructuración de un vehículo intermedio adquirido o participado por la Sociedad al objeto de estructurar una inversión de la Sociedad (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad participada o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora.

9. Prestaciones accesorias

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Accionistas y/o Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el **“Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores”**), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Acuerdo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación al Acuerdo, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Acuerdo modificado en la CNMV.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos de lo establecido en el Acuerdo, **“reciclaje”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegar a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado y que, posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a sus Accionistas;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades

desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión por la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en esta cláusula siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en la Cláusula 6.4 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.1 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.5 del Acuerdo pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad y los resultados de las evaluaciones indicadas en la Cláusula 25 del Acuerdo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad; y
 - (v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.
- (d) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
 - (i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
 - (ii) comienzo de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave en relación con las actividades o las inversiones de los Fondos Paralelos o Fondos Anteriores;
 - (iii) una Distribución del Carried Interest a los titulares de Acciones Clase B que no haya sido incluida en los informes de la Sociedad;
 - (iv) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (v) el establecimiento de un Fondo Sucesor;
 - (vi) cualquier incumplimiento por parte de un Accionista o Coinversor;y

(vii) cualquier modificación del Acuerdo.

13. Acuerdos con inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Accionista los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en la Sociedad o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los supuestos de la Cláusula 32 del Acuerdo, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida de la Sociedad, no excederá del diecinueve (19) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido

suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Otras remuneraciones

15. Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones. **Distribución de gastos**

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 27 del Acuerdo.

15.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones

de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos asociados a la convocatoria y asistencia a las reuniones del órgano de administración de la Sociedad o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”). En este sentido, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% con un mínimo anual de 5.000 euros, sin escalado de patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo.

Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación de la Sociedad

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su Participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a

reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones de la Sociedad puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Pequeñas y Medianas Empresas

Las inversiones en PYMEs tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las PYMEs podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

La Sociedad tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN

(Por favor, ver página siguiente)

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y
DE GESTIÓN

MIURA IMPACT, F.C.R.E, S.A.

MARZO 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	2
Cláusula 1 Definiciones	2
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	12
Cláusula 2 Régimen Jurídico y Objeto Social	12
Cláusula 3 Objeto del Acuerdo	13
Cláusula 4 Interesadas las Partes.....	13
Cláusula 5 Obligaciones de carácter general	14
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
Cláusula 6 Criterios de inversión y normas para la selección de valores	15
6.1 Objetivo de gestión	15
6.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión	15
6.3 Política de Inversión.....	16
6.4 Fondos Paralelos.....	21
6.5 Oportunidades de coinversión	23
CAPÍTULO 4 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD	23
Cláusula 7 La Sociedad Gestora	23
Cláusula 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad.....	23
8.1 Comisión de Gestión.....	23
8.2 Otras remuneraciones	24
8.3 Otros gastos de la Sociedad	24
Cláusula 9 El Comité de Inversiones	25
9.1 Composición.....	25
9.2 Funciones.....	25
Cláusula 10 Órgano de administración	25
CAPÍTULO 5 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	26
Cláusula 11 Comité de Supervisión.....	26

11.1	Composición	26
11.2	Funciones	27
11.3	Organización y funcionamiento	27
11.4	Adopción de los acuerdos	28
Cláusula 12 Junta General de Accionistas		29
12.1	Convocatoria.....	29
12.2	Junta Universal	29
12.3	Asistencia y representación.....	29
12.4	Mesa de la Junta.....	30
12.5	Adopción de Acuerdos	30
CAPÍTULO 6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS		31
Cláusula 13 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control		31
13.1	Exclusividad.....	31
13.2	Conflictos de interés	31
13.3	Cambio de Control	32
Cláusula 14 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Carried Interest.....		33
14.1	Sustitución de la Sociedad Gestora	33
14.2	Cese de la Sociedad Gestora	33
14.3	Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora.....	34
14.4	Solicitud de sustitución en caso de cese	35
Cláusula 15 Salida de Ejecutivos Clave		35
15.1	Suspensión de las Inversiones y desinversiones	35
15.2	Sustitución de Ejecutivos Clave	36
CAPÍTULO 7 LAS ACCIONES		37
Cláusula 16 Características generales y formas de representación de las Acciones		37
Cláusula 17 Valor liquidativo de las Acciones		37
Cláusula 18 Derechos económicos de las Acciones		38

18.1	Derechos económicos de las Acciones.....	38
18.2	Reglas de Prelación	38
18.3	Efectos del Impacto Social y/o Medioambiental sobre las Distribuciones	38
18.4	Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro	39
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES		40
Cláusula 19 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones.....		40
19.1	Periodo de Colocación.....	40
19.2	Desembolsos	41
19.3	Cierres posteriores.....	42
19.4	Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación.....	43
19.5	Compromiso del Equipo	43
Cláusula 20 Incumplimiento por parte de un Accionista		43
CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES		46
Cláusula 21 Régimen de Transmisión de Acciones		46
21.1	Restricciones a la Transmisión de Acciones	46
21.2	Procedimiento para la Transmisión de las Acciones	48
CAPÍTULO 10 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....		49
Cláusula 22 Política general de Distribuciones.....		49
22.1	Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	49
22.2	Distribuciones en Especie.....	50
22.3	Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos	50
22.4	Reciclaje	51
22.5	Distribuciones Temporales	52
Cláusula 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados		53
CAPÍTULO 11 IMPACTO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL.....		53
Cláusula 24 Medición del Impacto Social y/o Medioambiental.....		53
Cláusula 25 Reporte de los objetivos de sostenibilidad y cálculo de los múltiplos de impacto		54

CAPÍTULO 12 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

54

Cláusula 26 Designación de Auditores y Depositario	54
Cláusula 27 Información a los Accionistas.....	55
CAPÍTULO 13 DISPOSICIONES GENERALES	55
Cláusula 28 Modificación del Acuerdo	55
Cláusula 29 Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	57
29.1 Duración	57
29.2 Disolución y liquidación	57
Cláusula 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	58
30.1 Limitación de responsabilidad.....	58
30.2 Indemnizaciones.....	58
Cláusula 31 Obligaciones de confidencialidad	59
31.1 Información confidencial	59
31.2 Excepciones a la confidencialidad	59
31.3 Retención de información	60
Cláusula 32 Acuerdos individuales con Accionistas	60
Cláusula 33 Duración del presente Acuerdo	61
Cláusula 34 Acuerdo completo e invalidez parcial	61
Cláusula 35 Adhesiones al presente Acuerdo.....	61
Cláusula 36 Prevención del Blanqueo de Capitales	62
Cláusula 37 Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	62

PARTES

- (1) **MIURA PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A.** constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 72, con domicilio social en el Pasaje Josep Llovera, 4 – 08021 Barcelona (España) (la “**Sociedad Gestora**”).
- (2) **MIURA IMPACT F.C.R.E., S.A** constituida de conformidad con la LSC y el REuVECA, y domicilio social en Barcelona, en Passatge Josep Llovera 4, 08021 Barcelona (la “**Sociedad**”); y
- (3) las personas que se adhieran al acuerdo mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión (los “**Accionistas**”).

Las personas físicas o jurídicas arriba mencionadas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente Acuerdo de Accionistas y de Gestión (el “**Acuerdo**”) en el futuro, serán conjuntamente referidos como las “**Partes**” e individualmente como “**Parte**”.

INTRODUCCIÓN

- I. La Sociedad Gestora ha promovido la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado **MIURA IMPACT** (el “**Proyecto**”), en virtud del cual, juntarán compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.
- II. Para acomodar los distintos intereses de los potenciales inversores del Proyecto, la Sociedad Gestora (definida a continuación) ha promovido (i) la constitución de un Fondo de Capital Riesgo Europeo denominado MIURA EXPANSION FUND I, F.C.R.E., sujeto al Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el “**REuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) y, asimismo, (ii) la constitución de la Sociedad de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), el REuVECA y LECR.
- III. En virtud de lo anterior, el objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR.
- IV. La Sociedad delegará su gestión en MIURA PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A. (la, “**Sociedad Gestora**”) que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- V. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Cláusula 1 Definiciones

Acciones	las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B
Acciones de Clase A	el significado previsto en la Cláusula 16 del presente Acuerdo
Acciones de Clase B	el significado previsto en el Cláusula 16 del presente Acuerdo
Acciones Propuestas	el significado previsto en el Cláusula 21.2.1 del presente Acuerdo
Accionista(s)	los titulares de Acciones en la Sociedad
Accionista de la Sociedad Gestora	D. Luis Seguí Casas, D. Juan Leach Cucurella, D. Jordi Alegre Sala, D. Juan Eusebio Pujol Chimeno y D. Carlos Juliá
Accionista en Mora	el significado previsto en la Cláusula 20 del presente Acuerdo
Accionista Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad)
Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas y/o Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Accionistas y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas y/o Coinversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Accionistas y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

Afiliada(s)	significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 26 del presente Acuerdo
Cambio de Control	el significado establecido en la Cláusula 13.3 del presente Acuerdo
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de 12 meses (siempre que, si, según el informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) parcial o totalmente amortizadas
Carried Interest	la comisión descrita en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo
Carta de Adhesión	la carta de adhesión suscrita por cada uno de los Accionistas con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (salvo que la Sociedad Gestora haya cesado inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión pertinente) de las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo, cualquier otra documentación legal de la Sociedad, *side letter* y/o de la normativa aplicable;
- b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión (salvo que la Sociedad Gestora haya cesado inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión pertinente) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad;
- d) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora;
- e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con la Cláusula 15.1 del presente Acuerdo;
- f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Accionistas de conformidad con la Cláusula 13.3 del presente Acuerdo; y
- g) en caso de condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Accionista que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Coinversor(es)

los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, los titulares de participaciones en el Fondo)

Compromiso del Equipo

el compromiso descrito en el Cláusula 19.5 del presente Acuerdo

Comisión de Gestión

la comisión descrita en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo

Comisiones de los Consejeros

las comisiones agregadas recibidas por la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas en relación con, directa o indirectamente, servicios prestados como consejeros de las Sociedades Participadas

Comité de Inversiones	el comité descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo
Comité de Supervisión	el comité descrito en la Cláusula 11 del presente Acuerdo
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en la Cláusula 19.3 del presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores	el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Coinversor
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en las Cláusulas 19.2 y 22.5 del presente Acuerdo
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en cada momento
Compromisos Totales de los Coinversores	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en cada momento; a solicitud de cualquier Accionista, la Sociedad Gestora deberá entregar a dicho Accionista un certificado que indique el importe de los Compromisos Totales de los Coinversores en una fecha determinada
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento
Consejo de Administración	el significado establecido en la Cláusula 15 del presente Acuerdo
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo

Cuenta de Depósito	el significado establecido en la Cláusula 18.4 del presente Acuerdo
Depositario	BANCO INVERISIS, S.A., con número de identificación fiscal A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad número 6, 28042, Madrid o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la actualización del presente Acuerdo a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Accionistas de la Sociedad
Deuda Pendiente	tendrá el significado establecido en la Cláusula 20 del presente Acuerdo
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas
Distribuciones en Especie	el significado establecido en la Cláusula 22.2 del presente Acuerdo
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Cláusula 22.5 del presente Acuerdo
EBITDA	acrónimo en inglés del término <i>Earnings Before Interest Taxes Depreciation and Amortization</i> (beneficio antes de impuestos, amortizaciones, depreciaciones e intereses)
Ejecutivos Clave	D. Luis Seguí Casas, D. Guillem Augé Bailac, D. Gustavo Barroeta Torres y Da. Esther Sarsa Ezquerro y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15 del presente Acuerdo
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA
Estatutos Sociales	los estatutos sociales de la Sociedad en cada momento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar de forma simultánea a la Fecha de Cierre Final del Fondo

Fecha de Cierre Final del Fondo	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de inscripción del Fondo en CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses, uno con el visto bueno del Comité de Supervisión y el segundo con Acuerdo Ordinario de Inversores y Coinversores)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Accionista (aparte de la Sociedad Gestora) suscribe Acciones en la Sociedad
Fecha de Cierre Inicial del Fondo	29 de julio de 2022
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en la Cláusula 14.2 del presente Acuerdo
Fecha Límite	tendrá el significado establecido en la Cláusula 20 del presente Acuerdo
Fondo	MIURA EXPANSION FUND I, F.C.R.E.
Fondos Anteriores	MIURA FUND I, F.C.R, MIURA FUND II, F.C.R, MIURA FUND III, F.C.R
Fondos Coinversores	el Fondo o cualesquiera otras entidades de capital riesgo o “ <i>private equity</i> ” gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, y que están vinculadas <i>vis-à-vis</i> a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Acuerdo; los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores
Fondos Sucesores	cualquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Fondos Coinversores) y/o los Ejecutivos Clave
Fondos Paralelos	conjuntamente, la Sociedad, el Fondo y cualesquiera otros Fondos Coinversores constituidos en cada momento
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo establecido en la Cláusula 8.3.1 del presente Acuerdo
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.3.2 del presente Acuerdo

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad Gestora, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión, así como tampoco las comisiones, fijas o variables, originadas como consecuencia de una coinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere la Cláusula 6.3.7, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda) y cualesquiera comisiones de seguimiento y Comisiones de los Consejeros
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con la Cláusula 6.3.4)
Inversores	los Accionistas y los Coinversores
Inversiones Admisibles	inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”)
Inversiones complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada)

Inversiones Puente	inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que la Sociedad asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto a la Sociedad en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i>
Junta General de Accionistas	el órgano descrito en la Cláusula 12 del presente Acuerdo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Miembros del Equipo de Gestión	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral (incluyendo relaciones especiales de alta gestión) o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento
Múltiplo de Impacto/ MI	el significado establecido en la Cláusula 24 del presente Acuerdo
Múltiplo de Impacto de cada Inversión/ MII	el significado establecido en la Cláusula 24 del presente Acuerdo
Múltiplo de Impacto en la Cartera/ MIC	el significado establecido en la Cláusula 24 del presente Acuerdo
Notificación de Causa	el significado establecido en la Cláusula 14.2 del presente Acuerdo
Nuevas Inversiones	inversiones en empresas en las que la Sociedad no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en la Cláusula 18.4.4 del presente Acuerdo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en la Cláusula 19.1 del presente Acuerdo

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha del quinto (5o) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, o la fecha del sexto (6o) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo con la aprobación del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha en la que, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos para la inversión de conformidad con documentos vinculantes o hayan sido reservados para la realización de Inversiones Complementarias siempre que dichas reservas no excedan del diez (10) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
- (iii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Accionistas estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud de la Cláusula 19.2;
- (iv) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en la Cláusula 15.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (v) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y (b) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor

Periodo de Suspensión

el significado establecido en la Cláusula 15.1 del presente Acuerdo

Persona

cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Vinculada(s)

con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos

Política de Inversión

la política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo

PYME(s)	empresas que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (OJEU L 124, de 20 de mayo de 2003, p. 36), y según sea modificada en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados, previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones conforme la Cláusula 18.2(b)
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	<p>aquellos supuestos en que,</p> <p>(i) durante el Periodo de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Luis Seguí Casas deje de dedicar el cincuenta (50) por ciento de su jornada laboral a los Fondos Paralelos y D. Guillem Augé Bailac o D. Gustavo Barroeta Torres deje de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos; o - dos (2) de los siguientes Ejecutivos Clave: D. Guillem Augé Bailac y D. Gustavo Barroeta Torres y Dña. Esther Sarsa Ezquerria dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos (en el caso de Dña. Esther Sarsa Ezquerria, la dedicación a estos efectos será de un setenta (70) por ciento de su jornada laboral a los Fondos Paralelos); <p>(ii) con posterioridad al Periodo de Inversión: D. Guillem Augé Bailac y D. Gustavo Barroeta Torres, dejen de dedicar sustancialmente la jornada profesional necesaria, teniendo en cuenta de forma razonable las necesidades y situación de los Fondos Paralelos en cada momento, al objeto de llevar a cabo una gestión diligente de los Fondos Paralelos</p>

SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles
Sociedad	MIURA IMPACT, F.C.R.E., S.A.
Sociedad Gestora	MIURA PARTNERS, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 72, con domicilio social en el Pasaje Josep Llovera, 4 – 08021 Barcelona (España)
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en la Cláusula 21.1 del presente Acuerdo
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe</i> vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Cláusula 2 Régimen Jurídico y Objeto Social

Se constituye un fondo de capital riesgo europeo, con forma de sociedad anónima (S.A.), que será comercializado bajo el nombre de MIURA IMPACT F.C.R.E. S.A. (la "**Sociedad**") que se regirá por el sus Estatutos Sociales, REuVECA y sus modificaciones y, de forma subsidiaria y exclusivamente en aquello que proceda, por lo previsto en la LECR, la LSC y el contenido del presente Acuerdo.

Durante la vida de la Sociedad, ningún Accionista suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y/o los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano de la Sociedad.

. El tamaño agregado previsto, en conjunción con Miura Expansion Fund I, FCRE será de ciento cincuenta (150) millones de euros.

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), las cuales normalmente serán compañías activas en sectores con una clara contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y en las que los fundadores mantengan con carácter general la voluntad de gestionar y liderar el proyecto.

A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un *"fondo de fondos"*.

Cláusula 3 Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- (b) la Política de Inversión de la Sociedad;
- (c) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (d) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (e) los principios y las reglas esenciales que regirán las relaciones entre los Accionistas en su condición de titulares en conjunto del 100% del capital social, así como sus relaciones con ésta;
- (f) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- (g) el régimen de transmisibilidad de las Acciones; y
- (h) la regulación de aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con los demás Fondos Paralelos, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos.

Cláusula 4 Interesadas las Partes

Las Partes declaran que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el presente Acuerdo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las Cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

- (a) la Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la Cláusula 8; (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad, (iii) el pleno cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de coinversión descrito en la Política de Inversión; y (iv) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo;
- (b) cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones, (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo;
- (c) la Sociedad suscribe el presente Acuerdo, como entidad objeto del Acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, a los efectos de tomar razón de su existencia, dar cumplimiento al mismo por medio de sus órganos de gobierno y expresamente aceptar, en particular, abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la Cláusula 8, recibiendo como contrapartida: (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la Sociedad Gestora; y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad; y
- (d) cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular: (i) que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo (incluyendo, en su caso, cuando éstos ostenten un cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad); y (ii) que esta Sociedad forma parte del Proyecto y que, por tanto, el incumplimiento de este Acuerdo puede afectar al resto de Fondos Coinversores y sus Coinversores.

Cláusula 5 Obligaciones de carácter general

Las Cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular las mismas a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) harán personalmente, o harán lo necesario para que otros hagan, todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los acuerdos entre las Partes establecidos en este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose, a la emisión de sus votos como Accionista de la Sociedad y de los votos de sus representantes en cualquier órgano de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclarativos, en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad) con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como a la firma de cuantas actas u otros documentos sean necesarios para el cumplimiento de tales acuerdos;

- (b) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;
- (c) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente responsables las Partes en caso de incumplimiento del mismo por las personas por ellas (o a su propuesta) designadas; y
- (d) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus Estatutos Sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario y la inclusión del asunto correspondiente en el Orden del Día, y la obligación de acudir, presente o debidamente representado, en el órgano societario correspondiente, así como la obligación de evitar un eventual bloqueo del órgano social que impida el funcionamiento de la Sociedad.

Igualmente, los Estatutos Sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los Estatutos Sociales de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Cláusula 6 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

6.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es la obtención de rentabilidad financiera para sus Accionistas y la consecución de un objetivo medioambiental y/o social, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

6.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Acuerdo, la Sociedad

Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la Cláusula 21.2 del presente Acuerdo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

6.3 Política de Inversión

6.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas estén establecidas en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en un tercer país, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA y que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales fuera de España y Portugal, en particular, en compañías establecidas en el Espacio Económico Europeo y/o en terceros estados que cumplan con los requisitos del artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

6.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

La Sociedad invertirá en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la Inversión sea inferior a cuatro (4) millones de euros. La Sociedad también podrá invertir en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la inversión esté entre cuatro (4) y seis (6) millones de euros, siempre que sea para una participación en la compañía inferior al treinta y cinco (35) por ciento de su capital social.

La Sociedad realizará principalmente Inversiones entre cinco (5) y quince (15) millones de euros.

Las inversiones se realizarán tanto en forma de *buy-in* como en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas.

Las inversiones se realizan en entidades pertenecientes a sectores con un claro poder de contribución a objetivos de desarrollo sostenible y con un componente de accesibilidad y/o innovación. Sin carácter exhaustivo, algunos de los sectores y tendencias de interés para la Sociedad serían: la alimentación y otros hábitos de vida saludables, ciencias de la salud (tanto humana como animal), educación, tecnología, eficiencia energética, energías renovables, gestión de residuos y economía circular.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria emergente y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado, en su caso, con el asesoramiento puntual de expertos en los sectores económicos de referencia de dichas empresas.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA, a título ejemplificativo: efectivo, otros fondos de capital-riesgo europeos que inviertan a su vez más de un 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y de capital comprometido no exigido en otros fondos de capital-riesgo europeos, compañías no consideradas PYMEs y/o cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA.

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad con relación a las descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía, o
 - (B) se pueda prever su ilegalidad con relación:
 - a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.
 - (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades relacionadas con:
 - a) extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

- c) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas de combustibles fósiles y de cogeneración, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO₂, como las siguientes
- a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - j) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
 - k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que el destinatario final específico de la transacción (i) es calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado en modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental ("CA&ES") del Fondo Europeo de Inversiones ("FEI") de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web del FEI a fecha del presente Acuerdo o en cualquier otra versión publicada con posterioridad a dicha fecha.

Además, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o

terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

6.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

6.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá, de conformidad con el artículo 3 letra e) REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por la Sociedad en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

6.3.5 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, *swaps*, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y que la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento de la Sociedad, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(b) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(c) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso en cada momento.

En particular, la Sociedad podrá:

- i. otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en las Sociedades Participadas; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (iii) las cuentas bancarias y/o de depósito de la Sociedad.
- ii. otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión; con la condición de que (1) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Accionista que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad sin el consentimiento previo del Accionista y (2) no se exigirá a ningún Accionista desembolsar cantidades superiores al Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Inversor en la fecha de referencia.

Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizado con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma)(incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista de desembolsar su Compromiso de Inversión) sin compensación, reconversión o defensa.

Cada Accionista facilitará a petición de la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de la Carta de Adhesión y *side letter*, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión, en virtud del presente Acuerdo, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Accionistas seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración de la Sociedad (incluso durante la liquidación y disolución definitiva de la Sociedad tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivos Compromisos en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

No obstante lo anterior, la Sociedad no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad afiliada o asociada) que gestione o asesore la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la estructuración de un vehículo intermedio adquirido o participado por la Sociedad al objeto de estructurar una inversión de la Sociedad (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad participada o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora.

6.3.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

6.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

6.3.8 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La Sociedad se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del SDFR. En relación con el SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Se puede encontrar más información en la página web de la Sociedad Gestora y en el Folleto Informativo de la Sociedad.

6.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Coinversores adquirirán la condición de Fondos Paralelos y por lo tanto efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Coinversores como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la

Sociedad. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Coinversores deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Acuerdo establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Coinversores, con el fin de equalizar la situación de caja de los Accionistas y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19.4 del presente Acuerdo.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Acuerdo.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el presente Acuerdo. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 22.5 del presente Acuerdo.

6.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas y/o Coinversores o a terceros, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés de la Sociedad;
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación de la Sociedad;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) el Coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con la Sociedad. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por la Sociedad en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por la Sociedad y por el Coinversor; y
- (e) la operación de coinversión será remitida al Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 4 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

Cláusula 7 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Cláusula 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida de la Sociedad, no excederá del diecinueve (19) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base

para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

8.2 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

8.3 Otros gastos de la Sociedad

8.3.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 27 del presente Acuerdo.

8.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación

de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos asociados a la convocatoria y asistencia a las reuniones del órgano de administración de la Sociedad o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del presente Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Cláusula 9 El Comité de Inversiones

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave, junto con D. Juan Leach Cucurella y D. Jordi Alegre Sala.

9.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de realizar propuestas de inversión, gestión y desinversión de los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora, responsable de adoptar las decisiones respecto de las inversiones y/o desinversiones de los Fondos Paralelos.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría reforzada de sus miembros (al menos 4 de 5 o 5 de 6). Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Cláusula 10 Órgano de administración

La Sociedad será administrada y representada, a elección de la Junta General, por:

- (a) un administrador único;
- (b) dos (2) administradores mancomunados;
- (c) varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o

- (d) un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de quince (15) miembros (el “**Consejo de Administración**”).

La Junta General, a instancia de la Sociedad Gestora, determinará el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los anteriores límites – la designación de la persona que haya de ocupar una posición en el Consejo de Administración de la Sociedad será a discreción de la Sociedad Gestora y acordada por la Junta General.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración (*i.e.*, administrador) no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los Accionistas se comprometen a facilitar el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en virtud de todo lo anterior.

Del mismo modo, se acuerda que:

- (a) el cargo de administrador no esté retribuido;
- (b) que la duración del cargo sea por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, una o más veces, por periodos de igual duración; y
- (c) el nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En el supuesto de que se opte por un Consejo de Administración, los Accionistas, cuándo en estos concurra un puesto en el Consejo de Administración de la Sociedad, se comprometen a facilitar el nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que determine la Sociedad Gestora a su discreción. Lo mismo será de aplicación en el supuesto en el que la Sociedad Gestora proponga el nombramiento de un consejero con facultades delegadas (*i.e.*, consejero delegado en el que se delegarán todas las facultades correspondientes al Consejo de Administración, salvo las indelegables en virtud de la LSC y demás normativa de aplicación). El Presidente tendrá voto dirimente.

Como regla general, los miembros del Consejo de Administración se comprometen a votar a favor de cualquier acuerdo propuesto por la Sociedad Gestora, sus accionistas y/o los Ejecutivos Clave y, en cualquier caso, se entenderán válidamente adoptadas cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de miembros del Consejo de Administración presentes o representados.

CAPÍTULO 5 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Cláusula 11 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por un máximo de siete (7) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Acuerdo).

11.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

- (a) cinco (5) de ellos, de entre aquellos candidatos propuestos por Accionistas y/o Coinversores cuyo Compromiso de Inversión individual y/o Compromisos de

Inversión de los Coinversores en los Fondos Paralelos sea igual o superior a veinte millones (20.000.000) de euros; y

- (b) dos (2) de ellos, de entre aquellos candidatos propuestos por Accionistas y/o Coinversores cuyo Compromiso de Inversión individual y/o Compromisos de Inversión de los Coinversores en los Fondos Paralelos sea igual o superior a diez millones (10.000.000) de euros, propuestos por la Sociedad Gestora con base en su reconocido prestigio y su alto potencial de aportación al proyecto de la Sociedad y que conjuntamente con los Accionistas a los que se refiere el apartado (a) anterior representen, como mínimo, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

A los efectos de la presente Cláusula, a requerimiento del Accionista correspondiente, los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados con arreglo a la Cláusula 19.2 del presente Acuerdo, según corresponda, no serán tenidos en cuenta; y si así lo requiriesen, los Compromisos de Inversión de Accionistas asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Accionistas y Coinversores vinculados con los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, Accionistas de la Sociedad Gestora y/o los socios, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, ser parte del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

11.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor de los Fondos Paralelos, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier inversor de los Fondos Paralelos en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos de la Sociedad y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto a la Sociedad y/o sus Accionistas.

11.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos catorce (14) días naturales de antelación. Adicionalmente, las

reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los catorce (14) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos catorce (14) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

11.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar, con cargo a los Fondos Paralelos, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración de los Fondos Paralelos. Los gastos relativos a los consultores y expertos independientes no superarán la cantidad total anual de trescientos mil (300.000) euros siempre y cuando exista el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas y Coinversores.

Cláusula 12 Junta General de Accionistas

12.1 Convocatoria

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los Accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos Accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

A estos efectos los Accionistas deberán comunicar a la Sociedad, junto con la suscripción de la Carta de Adhesión, las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas.

12.2 Junta Universal

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a su celebración, a través de cualquiera de los medios referenciados en la Cláusula 12.1 anterior, la celebración de una reunión de la Junta General de Accionistas junto con el Orden del Día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Accionistas se comprometen expresamente a acudir, presentes o debidamente representados, a la Junta General de Accionistas convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

12.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que

asista a una Junta General de Accionistas a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo Accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General de Accionistas. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General de Accionistas o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

12.4 Mesa de la Junta

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán el Presidente, o Vicepresidente, y Secretario, o Vicesecretario, del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

12.5 Adopción de Acuerdos

Los Accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General de Accionistas. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

En este sentido, siempre que se convoque la Junta General de Accionistas de acuerdo con este Acuerdo, y una o más de las propuestas de acuerdo a adoptar requieran Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores u otro tipo de mayoría de conformidad con el presente Acuerdo, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente bien una reunión conjunta de Inversores y Coinversores o bien las correspondientes reuniones de Coinversores de los Fondos Coinversores en la misma fecha y, en la medida en que sea aplicable, con el mismo Orden del Día, para que los Coinversores de los Fondos Coinversores puedan votar y tomar las medidas pertinentes para que un Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores u otra mayoría, según sea el caso.

CAPÍTULO 6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Cláusula 13 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

13.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán todo su tiempo profesional, de conformidad con lo descrito anteriormente, a los Fondos Paralelos durante el Periodo de Inversión. Además, durante toda la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de los Fondos Paralelos y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no formalizarán el primer cierre de un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometido para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación de los Fondos Paralelos.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Nuevas Inversiones; y (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias; identificadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, serán dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos, y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en interés de los Fondos Paralelos.

13.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, los Accionistas de la Sociedad Gestora, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas de los mismos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Lo siguiente (sin limitación) será considerado como conflicto de interés y la Sociedad no deberá realizar dicha transacción salvo que ésta sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) vender participaciones en Sociedades Participadas a o invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas; o
- (b) coinvertir con, adquirir cualquier activo de o vender cualquier activo a compañías en las cuales los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) y/o cualquier Fondo Anterior o Fondo Sucesor (excluyendo a estos efectos cualquier Fondo Coinversor) ya ostenten una participación o usufructo.

Adicionalmente, a petición del Comité de Supervisión, cualquier operación de este tipo dará derecho a una validación del precio por un auditor independiente de reputación internacional, que será designado de buena fe por la Sociedad Gestora y cuyo coste será asumido por la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y la Sociedad no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión y la Sociedad no realizará dichas Inversiones sin la aprobación del Comité de Supervisión.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

13.3 Cambio de Control

La Sociedad Gestora procurará que los derechos económicos y políticos en la Sociedad Gestora sean en todo momento titularidad de los empleados, asesores, directivos, miembros o consultores de la Sociedad Gestora que estén implicados en la gestión de los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores.

Si, en cualquier momento, los Accionistas de la Sociedad Gestora cesaran de ostentar, directa o indirectamente, al menos un setenta (70) por ciento del capital o los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora (un "**Cambio de Control**"), entonces la Sociedad Gestora no estará facultada para solicitar la contribución de ningún Compromiso de Inversión, y deberá cesar cualquier actividad de inversión o desinversión (excluyendo a estos efectos la ejecución de las Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de documentos vinculantes debidamente documentadas o contratos suscritos por la Sociedad y presentados ante el Comité de Supervisión tal y como se prevé en la Cláusula 19.2(b)), excepto que los Accionistas y los Coinversores otorguen su consentimiento mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad Gestora, o sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Accionistas y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Cláusula 14 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre el Carried Interest

14.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con la Cláusula 14 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Carried Interest de conformidad con la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo en su condición de titular de Acciones de Clase B.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, según lo descrito en la presente Cláusula, deberá ser previamente aprobada por los Accionistas (mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, la Sociedad será disuelto y liquidado de conformidad con la Cláusula 29 del presente Acuerdo.

14.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará por escrito ("**Notificación de Causa**") a los Accionistas y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, la Sociedad será disuelto y liquidado de conformidad con la Cláusula 29 del presente Acuerdo.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, a instancias de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos de la Sociedad posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de la Sociedad.

14.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Carried Interest en atención a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo en su condición de titular de Acciones de Clase B; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Carried Interest en atención a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo, si hubiese.

Desde la fecha en que la Notificación de Causa sea notificada por la Sociedad Gestora tal y como se contempla en la Cláusula 14.2(a) anterior o por cualquier Inversor o Coinversor que tenga conocimiento de un evento de Causa, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si en ese momento no hubiese terminado y, en cualquier caso, no se realizarán Inversiones ni desinversiones (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo a Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones y desinversiones que con anterioridad a dicha fecha hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros de conformidad con acuerdos vinculantes y ejecutables.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Carried Interest en atención a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo en su condición de titular de Acciones de Clase B, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción de reducción
1.5	82 %
2	76%
3	64 %
4	52 %
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%
10	0%

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Carried Interest conforme a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo en su condición de titular de Acciones de Clase B.

14.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en el presente Acuerdo, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Cláusula 15 Salida de Ejecutivos Clave

15.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago

de los gastos de gestión y administrativos de la Sociedad. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con la Cláusula 8.1 (c) del presente Acuerdo; hasta un máximo de seis (6) meses del Periodo de Suspensión no se considerará como parte del Periodo de Inversión, y si se reanuda, deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión hasta un máximo de seis (6) meses, como si el Periodo de Suspensión nunca hubiese tenido lugar. Sin embargo, si se reanuda el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión devengada durante el Periodo de Suspensión deberá compensarse con la Comisión de Gestión que se devengase en adelante.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación de la Sociedad; o (2) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Persona Vinculadas y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Accionistas y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Si los Accionistas y Coinversores no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), la Sociedad deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con la Cláusula 29 del presente Acuerdo.

15.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo

clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 7 LAS ACCIONES

Cláusula 16 Características generales y formas de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en dos clases de Acciones, ambas clases con el mismo valor nominal y de suscripción y, en el caso de las Acciones de Clase B, derechos económicos especiales, de conformidad con la Cláusula 18.2 siguiente.

Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por todos los Accionistas.

Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, así como por los Accionistas de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión que cumplan con los requisitos del artículo 6.2 REuVECA o, en su caso, del artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

Las Acciones conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Acuerdo, los Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la Cláusula 19 del presente Acuerdo.

Cláusula 17 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16 del presente Acuerdo con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista

en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 20 y la Cláusula 21 del presente Acuerdo, respectivamente

Cláusula 18 Derechos económicos de las Acciones

18.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

18.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en la Cláusula 18, y conforme a lo establecido en la Cláusula 14, la Cláusula 20, la Cláusula 22.1 y la Cláusula 22.4 del presente Acuerdo, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Acciones de Clase B en concepto de Carried Interest, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Accionistas de Clase B en concepto de Carried Interest.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

18.3 Efectos del Impacto Social y/o Medioambiental sobre las Distribuciones

La percepción de aquellos importes distribuidos a los titulares de las Acciones de Clase B de acuerdo con las Cláusulas 18.2(c) y 18.2(d) del presente Acuerdo en concepto de Carried Interest estará sujeta a la consecución de objetivos de sostenibilidad y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las Sociedades Participadas por la Sociedad, de la siguiente manera:

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a 100%, los titulares de las Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) del Carried Interest.

- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a 100% e igual o superior a 0%, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un noventa por ciento (90%) hasta un cien por cien (100%) del Carried Interest de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero por ciento (0%) del Múltiplo de Impacto de la Cartera equivalente a noventa por ciento (90%) del Carried Interest y un valor de cien por cien (100%) del Múltiplo de Impacto de la Cartera equivalente a cien por cien (100%) del Carried Interest.
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero por ciento (0%), los titulares de las Acciones de Clase B recibirán un noventa por ciento (90%) del Carried Interest.

A efectos aclaratorios, las cantidades no distribuidas relativas al Carried Interest de los titulares de Acciones de Clase B en caso de que no se cumpla el Múltiplo de Impacto correspondiente, corresponderán al resto de Accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

18.4 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

18.4.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 18.2 anterior, y de lo previsto en la Cláusula 18.4.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en una entidad de crédito reconocida internacionalmente, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en la Cláusula 18.4.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”):

- (a) hasta la fecha en la que termina el Periodo de Inversión, el cincuenta (50) por cien de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Carried Interest en atención a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo; y
- (b) en adelante, el veinticinco (25) por ciento de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Carried Interest en atención a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo.

Los titulares de Acciones de Clase B, serán beneficiarios de los importes depositados en la Cuenta Depósito y de los intereses y rendimientos que puedan generarse a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, pero sólo podrán disponer de los mismos si se cumplen las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.4.2 y 18.4.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

18.4.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

Los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Carried Interest en atención a la Cláusula 18.2 (c) y (d) (ii) del presente Acuerdo depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por los titulares de Acciones de Clase B en virtud de este apartado.

18.4.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14 y la Cláusula 15 del presente Acuerdo, los titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes

condiciones: (i) los Accionistas hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide la Sociedad.

18.4.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los titulares de Acciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación de la Sociedad, los titulares de Acciones de Clase B, bien por sí misma, bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Accionistas y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 18.2 anterior.

Los titulares de Acciones de Clase B realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

Cláusula 19 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

19.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos Accionistas o bien Compromisos de Inversión adicionales de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

A los efectos del presente Acuerdo, los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión.

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y

patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (en ningún caso inferior a cien (100) mil euros en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni ulteriores transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Acuerdo) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros.

19.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos catorce (14) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

En ningún caso, un Accionista será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Accionista en la Sociedad se verán afectos de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Acuerdo);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por la Sociedad con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:
 - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de

Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

19.3 Cierres posteriores

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19.1 anterior, tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas y Coinversores existentes en los Fondos Paralelos, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por (i) cualquier Accionista Posterior que sea aceptado como Accionista de la Sociedad con anterioridad al transcurso de cinco (5) meses desde de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo; (ii) la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión; o (iii) cualquier Accionista Posterior que sea un inversor institucional público o esté participado por una institución pública, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Accionistas y Coinversores existentes en los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación a la Sociedad y a los Fondos Coinversores.

A los efectos de lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo para los Accionistas Posteriores.

19.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

19.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión;

- (a) invertirán en el Fondo un importe equivalente a un dos (2) por ciento de los compromisos totales del Fondo(excluyendo, a los efectos del presente cálculo, el Compromiso del Equipo); o
- (b) mantendrán una inversión agregada (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), al mismo tiempo y en las mismas condiciones, en paralelo a los Fondos Paralelos en todas las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos, un importe equivalente a un dos (2) por ciento de cada Inversión realizada por los Fondos Paralelos (excluyendo, a los efectos del presente cálculo, el Compromiso del Equipo) y cualquier desinversión se realizará únicamente en paralelo, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones a aquellos establecidos para los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, cualesquiera costes y gastos derivados de dicha inversión serán soportados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión y los Fondos Paralelos a pro rata de su respectiva participación de cada inversión.

Cada uno de ellos individualmente, o una combinación de ambos, hasta la consecución del primero de los límites establecidos en los apartados (a) o (b) anteriores, el "**Compromiso del Equipo**".

Cláusula 20 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 19 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Accionista informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los Accionistas que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en la Cláusula 19.3 anterior. El Accionista que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Accionistas u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Accionista en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que el Accionista en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido de la Sociedad (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al

Accionista en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Accionista en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones a la Sociedad cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Accionista en Mora; o
- (b) requerir al Accionista en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus Acciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Accionista en Mora no ha vendido sus Acciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las Acciones del Accionista en Mora, al precio que se determina a continuación:
 - (i) si el Accionista en Mora aún no ha sido requerido a desembolsar a la Sociedad más del treinta (30) de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Accionista en Mora), entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por Acción;
 - (ii) si el Accionista en Mora ha sido requerido a desembolsar a la Sociedad más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Accionista en Mora), entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 1. el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Accionista en Mora en la Sociedad (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Accionista en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Acción; y
 2. el 50% del valor neto contable de las Acciones del Accionista en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado de la Sociedad con anterioridad a la fecha en la que el Accionista haya sido declarado Accionista en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las Acciones titularidad del Accionista en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de Accionistas de la Sociedad antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en la Sociedad.

Si las Acciones titularidad del Accionista en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Accionista en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento por el

Accionista en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Accionista en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Accionistas una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Accionista en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad; o

(c) Si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Accionista en Mora no ha podido vender sus Acciones en la Sociedad en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las Acciones titularidad del Accionista en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las Acciones amortizadas será el que se determina a continuación:

(i) si el Accionista en Mora aún no ha sido requerido a desembolsar a la Sociedad más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Accionista en Mora), entonces el valor será de 0,01 euros por Acción;

(ii) si el Accionista en Mora ha sido requerido a desembolsar a la Sociedad más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Accionista en Mora), entonces el valor será el inferior de los siguientes importes:

1. el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Accionista en Mora en la Sociedad (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Accionista en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Acción;

2. el 50% del valor neto contable de las Acciones del Accionista en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance de la Sociedad a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Accionista haya sido declarado Accionista en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Accionista se convierte en Accionista en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Acciones titularidad del Accionista en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Accionista en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Accionista en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Accionista en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Accionistas una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Accionista en Mora haya entregado los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Accionistas que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en la presente Cláusula para los Accionistas en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Cláusula 21 Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo de Gestión por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

21.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

21.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo

establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Acciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista, siempre y cuando no se cumplan ninguno de los siguientes supuestos:

- (a) que dicha Transmisión conlleve una violación de la legislación aplicable, incluyendo la legislación de valores aplicable a nivel federal o estatal de los Estados Unidos, o cualquier término o condición del presente Acuerdo;
- (b) que, como resultado de dicha Transmisión, la Sociedad se deba registrar como una *"investment company"* en virtud del *"US Investment Company Act of 1940"*;
- (c) que dicha Transmisión conlleve que la Sociedad sea descalificado o cesado como *"partnership"* (incluyendo a los efectos fiscales aplicables), pero solo si dicho cese puede resultar en consecuencias fiscales adversas para los Accionistas;
- (d) que dicha Transmisión conlleve que los activos de la Sociedad, si hubiese, sean tratados como *"plan assets"* de conformidad con la regulación de *"plan assets"* 29 CFR 2510.3-101 del *"United States Employee Retirement Income Security Act"* de 1974, modificado por la sección 3(42) de dicha regulación;
- (e) que dicha Transmisión conlleve que la Sociedad sea clasificado como una asociación gravada como una *"corporation"* a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos; o
- (f) que dicha Transmisión constituya una transacción realizada a través de un *"established securities market"* de conformidad con el *"United States Treasury Regulations"* promulgado bajo la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU. o que conlleve que la Sociedad sea calificado como *"publicly traded partnership"* de conformidad con la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU., o que conlleve que haya más de 100 accionistas (según los *Treasury Regulations* promulgados bajo la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU.). A los efectos de determinar el número de Accionistas, una persona (un *"beneficial owner"*) poseedora de un interés en una sociedad, fideicomiso otorgante o *"S corporation"* a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos (una *"flow-through entity"*) que posea directamente, o a través de otras *"flow-through entities"*, una Acción, será tratado como un Accionista si (X) sustancialmente todo el valor de la participación *"beneficial owner"* en la *"flow-through entity"* es atribuible al interés directo o indirecto en la Sociedad de la *"flow-through entity"* y (Y) el propósito principal de utilizar el acuerdo jerarquizado es permitir que la Sociedad no tenga más de 100 Accionistas.

A los efectos de determinar si la Transmisión incumple con cualquier disposición de la Cláusula 21.1.1 (a) al (f) del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá requerir, como condición para el registro de una Transmisión o para otorgar el consentimiento a una Transmisión, que el adquirente propuesto, bien (a discreción de la Sociedad Gestora) facilite a la Sociedad Gestora una opinión legal (que sea razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora), o bien un certificado de un oficial autorizado del adquirente propuesto, exponiendo que la Transmisión no incumple con ninguna de las disposiciones de la Cláusula 21.1.1 (a) al (f) del presente Acuerdo. La Sociedad Gestora podrá basarse dicha opinión legal o certificado a los efectos de determinar si una Transmisión incumple con alguna de las disposiciones de la Cláusula 21.1.1 (a) al (f) del presente Acuerdo.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

21.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

21.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

21.2.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 22.5 del presente Acuerdo).

21.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Cláusula 21.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con la Cláusula 21.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en la Cláusula 21.2.5 del presente Acuerdo. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

21.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

21.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 10 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Cláusula 22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo;

- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

22.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a recibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión, o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Accionista y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en la presente Cláusula. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

22.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, la Sociedad no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Accionista**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Accionista. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Accionista y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Accionista, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Accionista con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

Ni el Accionista ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en la Sociedad, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados de la Sociedad; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive de la Sociedad.

22.4 Reciclaje

A los efectos del presente Acuerdo, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegar a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado y que, posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a sus Accionistas;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión por la Sociedad.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en esta cláusula siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

22.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en la Cláusula 6.4 del presente Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 22.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.5 del presente Acuerdo pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieren el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Cláusula 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 22 anterior y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 11 IMPACTO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL

Cláusula 24 Medición del Impacto Social y/o Medioambiental

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada de la Sociedad alcanza el impacto social y/o medioambiental positivo previsto.

La Sociedad Gestora establecerá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la inversión en la Sociedad Participada, indicadores de sostenibilidad para cada Sociedad Participada de manera independiente, que medirán: (a) la contribución de su actividad a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; y/o (b) una de las áreas de sostenibilidad basadas en IRIS+ definidas en la metodología propia; y/o (c) el desempeño y/o la madurez de la gestión y/o el desempeño en aspectos ESG de la Sociedad Participada (los "**Indicadores de Sostenibilidad**").

Para ello, utilizará la metodología propia, basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como *Global Impact Investing Network* (GIIN), IRIS+, *Impact Management Project* (IMP), *B Impact Assessment* (BIA de B Corp) y *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) así como cualquier otra metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Los Indicadores de Sostenibilidad se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Se definirán Indicadores de Sostenibilidad para cada una de las Sociedades Participadas, identificándose dos (2) de ellos como "**Indicadores de Sostenibilidad Principales**";
- (b) Donde sea posible, los Indicadores de Sostenibilidad deberán representar el progreso acumulado o la media de este durante el periodo en el que la Sociedad Participada esté invertida por la Sociedad.

En el caso de que se haga una Inversión Complementaria en una de las Sociedades Participadas, los Indicadores de Sostenibilidad definidos en el momento de la inversión inicial se mantendrán, si bien se podrá añadir alguna modificación.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Sostenibilidad, que deberán ser establecidos con carácter anual para cada Indicador de Sostenibilidad seleccionado hasta el momento de la desinversión.

En el momento de la Inversión Complementaria, el objetivo final de los Indicadores de Sostenibilidad podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio.

Se podrán realizar enmiendas durante los 2 primeros años de inversión sin restricción, tanto a los Indicadores de Sostenibilidad como a los objetivos de cumplimiento, pero sujeto a la notificación al Comité de Supervisión. Transcurridos los 2 primeros años de la inversión se podrán realizar enmiendas en ocasiones excepcionales y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a dos situaciones particulares:

- (a) Factores exógenos: En el caso de cambios significativos en el entorno de negocio de la Sociedad Participada que estén más allá del control de la Sociedad Gestora, los Indicadores de Sostenibilidad y/o sus objetivos de cumplimiento podrán ser modificados sin ningún tipo particular de restricción.
- (b) Factores endógenos: En el caso de que los gestores de la Sociedad Participada decidan acometer un cambio en la estrategia o modelo de negocio que haga que los objetivos de impacto sean irrelevantes, estos objetivos deben de ser reemplazados.

Cláusula 25 Reporte de los objetivos de sostenibilidad y cálculo de los múltiplos de impacto

Con periodicidad semestral, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una ponderación de cada uno de los Indicadores de Sostenibilidad Principales y su grado de cumplimiento, de conformidad con las proyecciones de cumplimiento establecidos en la Cláusula anterior (el “**Múltiplo de Impacto**” o “**MI**”). La media ponderada de los MI de cada inversión será el “**Múltiplo de Impacto de cada Inversión**” o “**MII**”).

Asimismo, con carácter semestral, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de la Cartera (el “**Múltiplo de Impacto de la Cartera**” o “**MIC**”) que se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida por la Sociedad en cada Sociedad Participada. Como resultado, el Múltiplo de Impacto de la Cartera representa el porcentaje de impacto social y/o medioambiental obtenido por la Sociedad.

En relación con cada desinversión, la Sociedad Gestora designará a un auditor independiente de reconocido prestigio internacional para que evalúe el cumplimiento del correspondiente Múltiplo de Impacto por parte de la correspondiente Sociedad Participada. El grado de cumplimiento del Múltiplo de Impacto establecido en el informe del auditor será definitivo y vinculante para la Sociedad.

La Sociedad Gestora reportará a los Accionistas con carácter anual la información contenida en la presente Cláusula.

CAPÍTULO 12 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Cláusula 26 Designación de Auditores y Depositario

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Accionistas, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Cláusula 27 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad y los resultados de las evaluaciones indicadas en la Cláusula 25 anterior;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad; y
 - (v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.
- (d) dentro de los (10) días naturales siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
 - (i) el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
 - (ii) comienzo de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave en relación con las actividades o las inversiones de los Fondos Paralelos o Fondos Anteriores;
 - (iii) una Distribución del Carried Interest a los titulares de Acciones Clase B que no haya sido incluida en los informes de la Sociedad;
 - (iv) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (v) el establecimiento de un Fondo Sucesor;
 - (vi) cualquier incumplimiento por parte de un Accionista o Coinversor; y
 - (vii) cualquier modificación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 13 DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 28 Modificación del Acuerdo

28.1 Modificación del Acuerdo con el visto bueno de los Accionistas y Coinversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Acuerdo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación al Acuerdo, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Acuerdo modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la Cláusula 29.1 del presente Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente Cláusula 28 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

El presente Acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, salvo: (1) en los supuestos indicados a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores; y (2) en los supuestos señalados en la Cláusula 28.2 siguiente, en los que el Acuerdo podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Accionistas y Coinversores.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Acuerdo podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Accionistas perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

La modificación del Acuerdo deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración de la Sociedad (conforme a lo regulado en la Cláusula 29.1 del presente Acuerdo);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en la Cláusula 6 del presente Acuerdo);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos de la Sociedad (conforme a lo regulado en la Cláusula 8 del presente Acuerdo);
- (d) modificar las medidas de protección de los Accionistas (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 6 del presente Acuerdo);
- (e) modificar las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en la Cláusula 19.5 del presente Acuerdo); o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en la Cláusula 22 del presente Acuerdo).

28.2 Modificación del Acuerdo sin el visto bueno de los Accionistas y Coinversores

No obstante lo establecido en la Cláusula 28.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas y Coinversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas y Coinversores; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución de la Sociedad, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas y Coinversores; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas y Coinversores, por Accionistas y Coinversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Acuerdo y no en la documentación legal de los Fondos Coinversores, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Accionistas que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Cláusula 29 Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

29.1 Duración

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, en el décimo (10o) año a contar desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de Comité de Supervisión, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, no siendo necesaria la modificación del Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

29.2 Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo deciden los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores;
- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Accionistas hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas y Coinversores, que no se realizarán aportaciones adicionales a la Sociedad, que todas las Inversiones de la Sociedad han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los Accionistas con arreglo a los términos contenidos en el presente Acuerdo; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelto la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas y Coinversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo para cada clase de Acciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Acuerdo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Cláusula 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad Gestora, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Acuerdo, o cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

30.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad Gestora, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos

(incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, el incumplimiento del presente Acuerdo, cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier legislación aplicable. Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Accionistas (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad de la Cláusula 30.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar la Sociedad de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 31 Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de esta Cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula 31.1 anterior, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 31.1 anterior, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (a) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente Cláusula, tendría derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, en los supuestos en que la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Cláusula 32 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Accionista los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en la Sociedad o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la Acción o participación de un Accionista o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Accionistas o Coinversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas o Coinversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Cláusula 33 Duración del presente Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula 31 permanecerán en vigor durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

Cláusula 34 Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye en único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o Cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, Cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, Cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, Cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y Cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, Cláusulas o partes de los mismos.

Cláusula 35 Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente Cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente Cláusula.

Cláusula 36 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable a la Sociedad y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Cláusula 37 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos Sociales y el presente Acuerdo se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

ANEXO III

ESTATUTOS

(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
MIURA IMPACT F.C.R.E., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **MIURA IMPACT F.C.R.E., S.A.** (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”), el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LECR**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital considerados “inversiones admisibles” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “empresas en cartera admisibles” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), las cuales normalmente serán compañías activas en sectores con una clara contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y en las que los fundadores mantengan con carácter general la voluntad de gestionar y liderar el proyecto.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en el Pasaje de Josep Llovera, 4, 08021 Barcelona, España.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€), representado por 1.200.000 acciones, numeradas de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno anual de ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, “**Retorno Preferente**”);

- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora (tal y como se indica en el Artículo 15 más adelante), en concepto de comisión de gestión variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de este apartado (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme al apartado (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los accionistas (a prorrata de su participación en los compromisos totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricción a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – directas o indirectas (en adelante, la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

Fuera de la delimitación geográfica anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas establecidas en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en un tercer país, siempre y cuando

éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA y que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal.

No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte (20) por ciento de los compromisos totales fuera de España y Portugal, en particular, en compañías establecidas en el Espacio Económico Europeo y/o en terceros estados que cumplan con los requisitos del artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

La Sociedad invertirá en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la Inversión sea inferior a cuatro (4) millones de euros. La Sociedad también podrá invertir en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la inversión esté entre cuatro (4) y seis (6) millones de euros, siempre que sea para una participación en la compañía inferior al treinta y cinco (35) por ciento de su capital social.

La Sociedad realizará principalmente Inversiones entre cinco (5) y quince (15) millones de euros. Las inversiones se realizarán tanto en forma de *buy-in* como en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más de veinte (20) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma sociedad y en sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus sociedades participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento de la Sociedad, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte (20) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad; o (b) importe total de compromisos de inversión en la Sociedad pendientes de ser efectivamente desembolsados por parte de los accionistas.

8.4. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de accionistas

Artículo 10.- Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

13.1. Convocatoria de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2. Constitución de la Junta General de accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el

reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único;

(b) Dos administradores mancomunados;

(c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de 1 y un máximo de 3; o

(d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14bis.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de

Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 14ter.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a MIURA PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 72, con domicilio social en Pasaje de Josep Llovera, 4, 08021, Barcelona, España.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

Artículo 20.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSI, S.A., con domicilio en Avda. de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, con C.I.F. número A-83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO IV

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: MIURA IMPACT, F.C.R.E, S.A.

Identificador de entidad jurídica: NIF A44913655

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 20-80%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: 20-80%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

La totalidad de las inversiones (100%) perseguirá objetivos de inversión sostenible que podrán ser de tipo medioambiental o social, sin ningún compromiso mínimo predefinido en estos dos ámbitos. En este sentido, se informará periódicamente en los informes anuales de la Sociedad sobre la distribución

de las inversiones sostenibles según sean de tipo medioambiental o social.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

La Sociedad tiene como único objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en empresas cuyo modelo de negocio persiga el contribuir de forma activa e intencional a la consecución de un objetivo medioambiental o social de forma primaria con su actividad y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro aspecto ambiental y/o social. Además, estas inversiones sostenibles deberán seguir de forma rigurosa buenas prácticas de gobierno y una gestión integral de ESG.

El objetivo de inversión de la Sociedad es la consecución de un retorno financiero de mercado y la generación de impacto social y medioambiental positivo a través de las Sociedades Participadas. Para asegurar que todas las decisiones de inversión son coherentes con este compromiso con la sostenibilidad, la Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología propia que busca contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), está basada en la taxonomía de IRIS+ (un estándar aceptado internacionalmente que proporciona un marco de referencia de actividades y métricas sociales y medioambientales) y sigue las recomendaciones de la guía del *Impact Management Project* (IMP define 5 dimensiones para evaluar el grado de impacto social y/o medioambiental). Las inversiones realizadas deberán estar enmarcadas en las áreas y sectores definidos en esta metodología que están englobados en tres grandes temáticas: a. Vidas saludables, b. Comunidades prósperas y c. Planeta regenerativo.

En este sentido, el 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad se dirigirán, principalmente, a empresas centradas en actividades que persigan al menos una de las tres temáticas y estén alineadas con los siguientes nueve ODS, sin perjuicio de que colateralmente puedan impactar positivamente en el resto de los objetivos:

- a) Vidas saludables: la mejora de la salud, entendida de forma holística, y el bienestar de las personas, en línea con los ODS 3 - Salud y bienestar, y ODS 2 - Hambre cero.
- b) Comunidades prósperas: la realización del pleno potencial de las comunidades, en línea con los ODS 4 - Educación de calidad, ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico y ODS 9 - Industria, innovación e infraestructura.
- c) Planeta regenerativo: la protección de nuestros ecosistemas y fomento de un planeta regenerativo mediante soluciones de baja intensidad de emisiones de CO₂ y eficientes en el uso de recursos, en línea con los ODS 7 - Energía asequible y no contaminante, ODS 11 - Ciudades y comunidades sostenibles, ODS 12 - Producción y consumos responsables y ODS 13 - Acción por el clima.

La Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, estén establecidas en el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en un tercer país, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA y que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal. Asimismo, se deberán tener en cuenta los porcentajes mínimos de inversión establecidos en el apartado 6.3 del Folleto.

La Sociedad invertirá en entidades pertenecientes a sectores con un claro poder de contribución a Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con un componente de accesibilidad y/o innovación. Sin carácter exhaustivo, algunos de los sectores y tendencias de interés para la Sociedad serían: la alimentación y otros hábitos de vida saludables, ciencias de la salud y el bienestar (tanto humana como animal), educación e inclusión digital, agricultura sostenible, eficiencia energética, energías renovables, infraestructuras y transporte verde, gestión de residuos y economía circular.

Además, estas inversiones sostenibles deben estar alineadas y seguir de una manera rigurosa las buenas prácticas de gobierno corporativo, las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derecho Humanos.

El objetivo de la inversión será doble. Por un lado, se marca como objetivo la obtención de la rentabilidad financiera de mercado y, por otro, se busca contribuir al impacto positivo medioambiental y/o social de la actividad económica.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología de evaluación propia, que podrá ser supervisada por consultores externos, en la que establece diferentes categorías de indicadores de sostenibilidad según su naturaleza y propósito (los **"Indicadores de Sostenibilidad"**).

- a) Partiendo de la premisa de que la Sociedad únicamente invertirá en empresas cuyos modelos de negocio y actividades principales contribuyan directamente a una de las tres grandes temáticas previamente definidas, para cada oportunidad de inversión se identificará y definirá el indicador que realice un mejor seguimiento de la contribución a su objetivo medioambiental o social principal (primario), es decir, al propósito o misión de la empresa. Por ejemplo, en el caso de una empresa de energías renovables, englobada en la temática de Planeta regenerativo, su indicador principal sería la las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI) evitadas por el uso de energías verdes en la generación de energía en sustitución a tecnologías basadas en combustibles fósiles.

Este **"Indicador de Sostenibilidad Principal"** deberá ser identificado ya en la fase de screening de las oportunidades de inversión para asegurar tanto que la compañía contribuye intencionalmente con su misión a un objetivo social o medioambiental, como que puede ser rigurosamente medible.

- b) Aparte de la definición de un indicador principal que permita medir la contribución directa medioambiental o social de la Sociedad Participada a su propósito, se definirán indicadores que midan los impactos secundarios tanto positivos como adversos de su actividad que permitirán evaluar el grado de avance y la creación de valor a nivel de sostenibilidad de forma holística. Estos indicadores estarán basados en metodologías generalmente aceptadas como IRIS+ o *Sustainability Accounting Standards Board*

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

(SASB). Por ejemplo, en una empresa de agricultura sostenible, a parte de su indicador principal de impacto medioambiental positivo, se medirán impactos secundarios como la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales para agricultores locales.

La Sociedad Gestora valorará que las Sociedades Participadas no causen ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales o sociales restantes, es decir, a los que no contribuye de manera sustancial. Para ello, la Sociedad Gestora realizará, durante la fase de *Due Diligence*, una revisión de riesgos de sostenibilidad. Este análisis permite identificar los potenciales impactos adversos, así como la identificación de acciones correctivas para la gestión y mitigación de los mismos, asegurando que ninguno es significativo. Además, la *Due Diligence* incluirá un análisis de alineación con la Taxonomía, evaluando, en primer lugar, si la actividad contribuye de manera sustancial a alguno de los seis objetivos definidos y, posteriormente, asegurándose de que no causa ningún perjuicio significativo (DNSH) a ninguno de sus objetivos y garantizar el cumplimiento de las salvaguardas mínimas sociales.

- c) En paralelo, la Sociedad también se asegurará que las Sociedades Participadas desempeñan su actividad con el máximo rigor en el ámbito operativo y crean valor compartido con sus grupos de interés (los colectivos afectados por la actividad de la empresa como proveedores, clientes, empleados, Administración Pública, etc.) a través de la monitorización de indicadores ESG (medioambientales, sociales y de gobernanza, por sus siglas en inglés), definidos de forma transversal para todas las compañías de la Sociedad y también de forma específica según sean materiales para su sector y actividad. Los siguientes indicadores ESG son un ejemplo de lo que la Sociedad Gestora como mínimo monitorizará:

Medioambiente

- Consumo de agua (m³)
- Consumo de gasóleo (l)
- Consumo de gasolina (l)
- Consumo de gas natural (m³)
- Consumo de electricidad (kWh)
- Consumo de electricidad renovable (kWh)
- Residuo no peligroso (kg)
- Residuo peligroso (kg)
- Emisiones de CO₂ de alcance 1 y 2 (Tn)

Social

- Empleados por género y categoría (#)
- Promociones por género y categoría (#)
- Nuevas incorporaciones por género y categoría (#)
- Horas de formación impartidas por género y categoría (h)
- Accidentes laborales con baja por género (#)
- Brecha salarial (%)

Gobierno corporativo

- Horas de formación en compliance y ética por categoría (h)

- Denuncias al código ético (#)
 - Controversias ESG (#)
- d) Además, todas las Sociedades Participadas de la Sociedad realizarán el *B Impact Assessment* (BIA) de B Corp, una herramienta internacionalmente reconocida, que proporciona un indicador resultado holístico sobre el desempeño y la madurez de la gestión ESG de la empresa y la integración del impacto y el propósito en su modelo de negocio. El BIA además es una herramienta de gestión que ayuda a la mejora continua de las empresas en los ámbitos de la sostenibilidad. La evaluación BIA se realizará en la fase *Due Diligence*, durante el Periodo de Inversión y en la salida para monitorizar su evolución y mejora.
- e) Finalmente, se han definido tres (3) indicadores para monitorizar de forma agregada la contribución total de la Sociedad a las tres temáticas objetivo a través de sus Sociedades Participadas:
- Personas que han mejorado su salud o bienestar (#)
 - Personas que han mejorado su empleabilidad u obtenido empleo (#)
 - Emisiones de CO₂ equivalente evitadas (Tn / %)

La metodología de evaluación incluye la monitorización de estos indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño sobre los criterios ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad. En este sentido, todos estos indicadores serán monitorizados con una frecuencia al menos semestral a través del *Impact-ESG Dashboard* y se realizarán informes de reporting dos veces al año, para poder evaluar la mejora continua y la consecución los planes de creación de valor de sostenibilidad. La mayoría de estos indicadores serán definidos y analizados en la fase de *Due Dilligence* para formar parte del proceso de toma de decisión del Comité de Inversiones para proceder a la siguiente fase y servirán como base del seguimiento de la mejora de la contribución social y medioambiental de las Sociedades Participadas durante el Periodo de Inversión.

En las Sociedades Participadas se designará un *ESG Leader* que será el responsable de consolidar y reportar los indicadores a la Dirección de Sostenibilidad de Miura, quien supervisará los planes de sostenibilidad y su integración en los modelos de negocio de las Sociedades Participadas. En el seno de reuniones de los órganos de administración de la Sociedades Participada se aprobarán y seguirán los planes e Indicadores de Sostenibilidad y la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo acciones para favorecer su consecución, sobre todo, en el caso de no estar en el camino de ser alcanzados.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Tal y como se ha establecido en el apartado anterior, la Sociedad Gestora valorará que las Sociedades Participadas no causen ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales o sociales. Para ello, la Sociedad Gestora realizará, durante la fase de *Due Diligence*, una revisión de riesgos de sostenibilidad.

El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar en el resto de los objetivos de inversión sostenible no resultará necesariamente en una condición para la exclusión de esa actividad, o proyecto, de las posibles inversiones de la Sociedad, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración en la fase de pre-inversión.

Los potenciales daños a otros objetivos de inversión sostenible, en caso de considerarse leves y que se puedan remediar en un espacio corto de tiempo, durante la fase de pre-inversión, no conducirán a los proyectos o activos a la exclusión de las potenciales inversiones de la Sociedad, garantizando así que no acaben perjudicando a los demás objetivos de inversión sostenible.

Fruto de este análisis de potenciales perjuicios a otros objetivos de inversión sostenible, en la fase de gestión del porfolio, y mediante el establecimiento de planes de acción y actuaciones en las empresas participadas, se realizará una evaluación y seguimiento de dichos potenciales perjuicios con el objetivo de mitigar las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se puedan derivar de los proyectos invertidos.

— — ● *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

Como se establece más adelante en el presente anexo, la Sociedad Gestora sí considerará las principales incidencias adversas (PIAs), complementariamente a *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) e IRIS+ anteriormente señalados, como un método más para medir los Riesgos de Sostenibilidad inherentes a cada inversión de la Sociedad y el impacto adverso que puedan tener sobre factores de sostenibilidad.

La identificación y evaluación de dichas incidencias adversas se iniciará en el proceso de *Due Diligence* previo a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que las incluyan. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para la Sociedad. Es decir, a través de su representación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas y de la monitorización de indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las participadas.

Además, la Sociedad Gestora sigue los Principios de Inversión Responsable establecido por las Naciones Unidas como signataria de los mismos.

— — ● *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

Las inversiones de la Sociedad además de ser sostenibles deberán estar alineadas y seguir de una manera rigurosa las buenas prácticas de gobierno corporativo mencionadas en el apartado anterior, las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derecho Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento de la Sociedad en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos mínimos estándares y de calidad en términos sociales en el curso del desarrollo de los proyectos de la Sociedad. Asimismo, en el proceso de consideración y cálculo de las principales incidencias adversas de las inversiones de la Sociedad, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí.

No

En relación con el artículo 7.1 del SFDR y como se ha detallado en la respuesta de la pregunta anterior, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Para ello, está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, de las cuales se informará antes del 30 de diciembre de 2022. Por ello:

- a) En su labor de gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta durante todo el ciclo inversor en una Sociedad Participada las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad desde la fase de screening y revisión de riesgos (Due Dilligence), mediante la creación de un plan ESG (iniciativas y acciones para la mitigación de las principales incidencias adversas) y el reporting semestral de indicadores de desempeño ESG por parte de las Sociedades Participadas de la Sociedad (ESG Dashboard); y
- b) Los informes anuales de la Sociedad incluirán la información relativa a las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 11.2.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión consistirá principalmente en la toma de participaciones mayoritarias o minoritarias en compañías que contribuyan directamente con su actividad a una de las tres temáticas objetivo de la Sociedad. En estas compañías también podrán realizarse inversiones en coinversión con otros inversores que presenten alineación de intereses con la Sociedad, adquisiciones de deuda a terceros con objeto de tomar participación de las compañías objetivo (Empresas en Cartera Admisibles objetivo) y/o otorgamiento de préstamos o préstamos participativos de conformidad con la normativa de aplicación. A través de su experiencia en la identificación y gestión de inversiones, Miura está convencido que aquellos negocios cuya actividad contribuya a solucionar retos globales de sostenibilidad integrando de forma estratégica los factores medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) mediante la implantación de modelos de innovación, y con la consecución de rentabilidad, mantendrán una ventaja competitiva en el futuro. Por ello, la Sociedad buscará invertir

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

en compañías en las que el impacto medioambiental y/o social positivo se encuentre al mismo nivel que el crecimiento financiero y sean complementarios en la creación de valor.

La Sociedad Gestora entiende el proceso de creación de valor como un proceso ordenado que abarca todo el ciclo de inversión desde la búsqueda y evaluación de oportunidades, la gestión activa durante el periodo de inversión, hasta la salida de la Sociedad Participada. La Sociedad Gestora cuenta con una Dirección de Sostenibilidad cuya responsabilidad es asegurar tanto este proceso de creación de valor, como el alineamiento de las oportunidades de inversión con los objetivos sociales y medioambientales definidos para la Sociedad y la identificación y seguimiento de los aspectos materiales de ESG de cada una de las inversiones que la Sociedad realice. Esta responsabilidad es compartida también con cada uno de los miembros del equipo de administración, inversión y de seguimiento de las Sociedad Gestora por ser una palanca estratégica clave de inversión.

En línea con lo comentado, está previsto que la Sociedad Gestora se apoye en empresas o asesores especializados en los sectores o temáticas de sostenibilidad que en cada momento se estén analizando, como por ejemplo para la elaboración de la *Due Dilligence*.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

<p>“Riesgos de Sostenibilidad”:</p>	<p>Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.</p>
<p>“Riesgos Medioambientales”:</p>	<p>Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.</p>
<p>“Riesgos de Transición”:</p>	<p>Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.</p>
<p>“Riesgos Físicos”:</p>	<p>Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad. El Riesgo</p>

	Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
“Riesgos Sociales”:	Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.
“Riesgos de Gobernanza”:	Los riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios de la Sociedad. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión de la Sociedad. De esta forma, la Sociedad perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una “Política de Inversión Responsable”, en la que se expone cómo se integran los criterios ESG en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen la Sociedad) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad o ASG y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión.

La estrategia de sostenibilidad se implementará durante todo el proceso de inversión de forma continua conforme se describe a continuación.

B.1 Identificación y selección de oportunidades de inversión

El enfoque de la Sociedad son compañías con EBITDA (año fiscal anterior a la inversión) por debajo de cuatro (4) millones de euros. La Sociedad también podrá invertir en compañías cuyo EBITDA en el año fiscal anterior a la inversión esté entre cuatro (4) y seis (6) millones de euros, siempre que sea para una participación en la compañía inferior al treinta y cinco (35) por ciento de su capital social.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria emergente y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional y que, dentro de sus sectores (de conformidad con la estrategia de inversión indicada en el apartado 6.3 de este folleto) desarrollen actividades cuyo objetivo sea generar un impacto medioambiental y/o social positivo relevante, sobre todo en España y Portugal.

El apartado 6.4 de este folleto establece los sectores expresamente excluidos del objetivo de inversión de la Sociedad. La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad con relación a las descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía, o
 - (B) se pueda prever su ilegalidad con relación:
 - a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.
- (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades relacionadas con:
 - a) extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas de combustibles fósiles y de cogeneración, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

- (vi) industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO₂, como las siguientes
- a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - j) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
 - k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que el destinatario final específico de la transacción (i) es calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado en modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental ("CA&ES") del Fondo Europeo de Inversiones ("FEI") de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web del FEI a fecha del presente Reglamento o en cualquier otra versión publicada con posterioridad a dicha fecha.

Además, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

B.2 Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones

Una vez identificada la oportunidad en el marco de los sectores y proyectos anteriormente mencionados, la Sociedad Gestora ha desarrollado una herramienta de evaluación para asegurar el alineamiento de la potencial inversión con los objetivos medioambientales y/o sociales de la Sociedad. En esta fase preliminar, la Sociedad identificará la temática, el área,

el objetivo y los potenciales Indicadores de Sostenibilidad de la compañía, así como el grado de contribución directa o indirecta a los ODS con su actividad.

Si la oportunidad cumple con los criterios financieros y de sostenibilidad de la Sociedad, será el Comité de Inversiones quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de *Due Diligence*, proceso de ampliación y verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

En esta fase de *Due Diligence* y referido a la parte contributiva medioambiental y/o social de la actividad de la posible inversión mencionada anteriormente, tanto se analizará en qué medida la oportunidad contribuye a alguno de los nueve ODS objetivos identificados por la Sociedad y el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y/o medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos, la capacidad de la empresa para mitigarlos y un análisis de alineación con la Taxonomía y, finalmente los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo. Dicho estudio se realizará en colaboración con entidades especialistas en *Due Diligence* de ESG y medición de impacto.

Además, es clave en esta fase de *Due Diligence* ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los Indicadores de Sostenibilidad detallados en el apartado anterior, que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar o mitigar, se establecerán diferentes Indicadores de Sostenibilidad que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance y contribución. Estos Indicadores de Sostenibilidad estarán basados en metodologías y estándares generalmente aceptados como IRIS+ e *Impact Management Project* que han sido definidos y adaptados en la metodología propia desarrollada por la Sociedad Gestora. Posteriormente se agregará de forma individual y, de forma consolidada a nivel de la Sociedad los impactos que tengan cada una de sus Sociedades Participadas en base a las tres grandes temáticas que persigue la Sociedad: salud y bienestar, comunidades y planeta. Para ello, la Sociedad Gestora cuenta con una base de datos incluida en la metodología propia que le permite seleccionar los Indicadores de Sostenibilidad adecuados para cada caso en base a una serie de parámetros de alineación y también, utilizará fuentes especializadas siempre que así se requiera.

Sirva como ejemplo el análisis de una oportunidad de inversión empresarial encuadrada en la mejora del aprendizaje a través de nuevas metodologías y su digitalización, que tendrá como ODS principal el 4 – Educación de calidad. Para este caso, se establecerán como Indicadores de Sostenibilidad Principales, aquellos que midan la contribución de la actividad de la oportunidad de inversión a mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de la enseñanza a través de metodologías innovadoras apalancadas en la digitalización y la tecnología. En particular y para este supuesto, se establecería previsiblemente que los Indicadores de Sostenibilidad Principales deben ser los siguientes: grado de mejora de los resultados académicos, grado de mejora en el desarrollo de capacidades y número de alumnos que han mejorado sus habilidades y sus resultados académicos. De esta forma, se podrá medir el impacto que tendrá dicha Sociedad Participada en la consecución del ODS, así como su correlación con el desarrollo de su actividad principal.

Una vez se haya realizado la *Due Diligence*, el Comité de Inversiones analizará el resultado de la misma y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de adquisición si se ha determinado de forma clara el doble objetivo de la Sociedad: rentabilidad financiera y potencial de impacto positivo de sostenibilidad de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los Indicadores de Sostenibilidad establecidos y la aportación a los ODS seleccionados para la Sociedad.

B.3 Seguimiento de las inversiones

Una vez realizada la inversión y con la información obtenida en la *Due Diligence* junto con la información recibida tras la operación, la Sociedad Gestora desarrollará conjuntamente con las Sociedades Participadas, un Plan de Creación de Valor de Sostenibilidad con el objetivo de:

- Promover el propósito de la Sociedad Participada asegurando que alcanza los objetivos medioambientales y sociales pretendidos.
- Identificar oportunidades de escalar y/o profundizar en la contribución social y/o medioambiental de la compañía y establecer planes de acción para maximizarla.
- Formalizar un sistema de gestión ESG (basado en la realización de un mapa de grupos de interés, análisis de materialidad y el desarrollo de una política y compromisos ESG), impulsando mejoras en las áreas materiales identificadas como débiles durante el proceso de *Due Diligence*.
- Asegurar la participación de los grupos de interés y el cumplimiento regulatorio.
- Establecer un sistema de *Reporting* para fomentar el diálogo, la monitorización ESG y la correcta toma de decisiones.

Se establecerá un valor objetivo para los Indicadores de Sostenibilidad, tanto principales como secundarios, que la Sociedad Participada deberá alcanzar en un tiempo determinado, así como los sistemas de medición y seguimiento.

Las Sociedades Participadas contarán con la ayuda de la Sociedad Gestora para la mejora de los Indicadores de Sostenibilidad fijados y podrán contar con asesores que puedan contribuir a este respecto.

Las Sociedades Participadas emitirán un informe de sostenibilidad en el que se publicarán los principales Indicadores de Sostenibilidad utilizados y estimados materiales para medir la contribución positiva de la misma, así como cualquier contribución negativa derivada de su actividad y los planes para mitigar dichos efectos.

La Sociedad Gestora medirá e informará a los grupos de interés sobre la contribución de cada una de las Sociedades Participadas a los ODS y su evolución en términos de ESG.

Durante el Periodo de Inversión, en el seno de reuniones de los órganos de administración de la Sociedad Participada se aprobarán y seguirán los planes e Indicadores de Sostenibilidad, coordinados por el *ESG Leader*, y la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo acciones para favorecer su consecución, sobre todo, en el caso de no estar en el camino de ser alcanzados a través de la Dirección de Sostenibilidad y el equipo de inversión. Los indicadores principales y secundarios serán monitorizados con una frecuencia al menos semestral a través del *ESG Dashboard* y se realizarán informes de *reporting* dos veces al año, para poder evaluar la mejora continua y la consecución los planes de creación de valor de sostenibilidad.

B.4 Salida de las inversiones y mediciones finales

De cara a considerar el mantenimiento de la sostenibilidad del impacto de la Sociedad Participada a futuro, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta el desarrollo ESG del potencial comprador.

Se realizará una revisión asociada a la contribución final a los objetivos sociales y medioambientales (ODS) y la mejora integral en las áreas ESG a través del *B Impact Assessment* (B Corp) conseguida en el momento de la desinversión que incluya la creación de valor alcanzada debido al plan no financiero y su vinculación con la rentabilidad financiera obtenida. Además, se establecerá el grado de consecución de los objetivos de impacto por la Sociedad Participada, y del plan no financiero aprobado por los órganos de gobierno de la Sociedad Participada a desinvertir. Para ello se usarán asesores especializados que permitan validar los objetivos alcanzados.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Política ESG de la Sociedad Gestora permeará hacia las Sociedades Participadas de la Sociedad, que deberán contar con los correspondientes procedimientos ESG. En el inicio, la Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de *Due Diligence* para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión de la Sociedad, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de *Due Diligence* se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la oportunidad de inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora cuenta con una Dirección de Sostenibilidad y se apoyará en un asesor independiente en materia ESG para hacer un seguimiento y cumplimiento de las prácticas de Bueno Gobierno en las Sociedades Participadas que incluya la aplicación, entre otras, de un Código Ético. Adicionalmente, la Sociedad Gestora impulsará las prácticas de Buen Gobierno de forma integral a lo largo de las cadenas de valor de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas para realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de Buen Gobierno.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad Gestora de la Sociedad declara, que el 100 por ciento de las inversiones de la Sociedad estarán destinadas a inversiones sostenibles (se deberán tener en cuenta los rangos porcentuales para las inversiones con objetivos medioambientales y sociales incluidos en la tabla siguiente), alineadas con las disposiciones del artículo 9 del SFDR.

La Sociedad invertirá en compañías que integren en sus modelos de negocio factores medioambientales y/o sociales que generen ventajas competitivas que permitan su crecimiento en el medio plazo de forma sostenible. Por tanto, se trata de empresas cuyas actividades tengan una contribución sostenible basada en su propia actividad o que permitan a través de su actividad una contribución relevante a las actividades a las que prestan apoyo.

A la fecha de emisión del presente folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión y, en consecuencia, no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento de Taxonomía y su porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía es, a la presente fecha, cero.

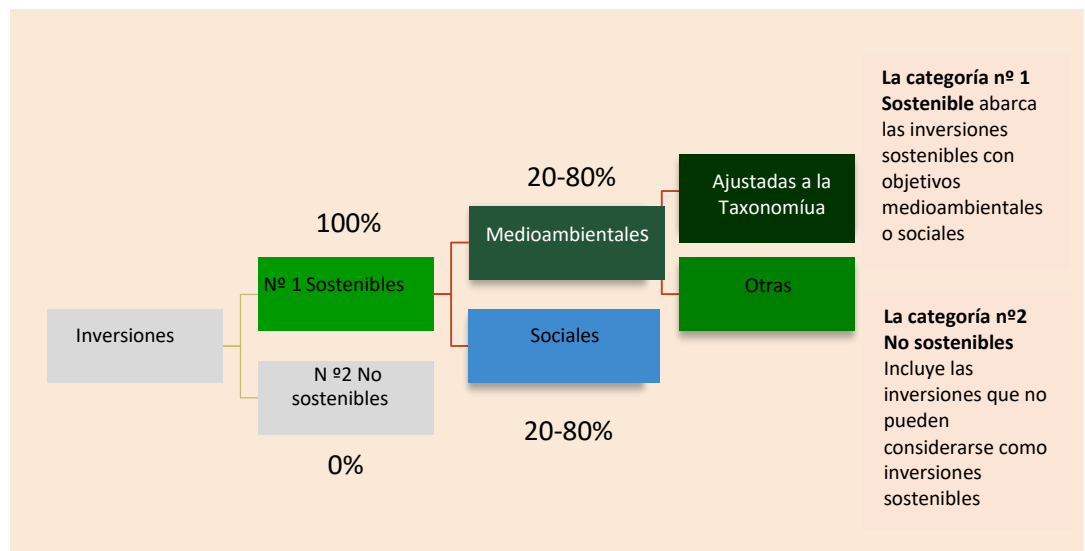
El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los Inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el presente Folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de la Sociedad y el porcentaje de alineación de las inversiones de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía.

La asignación de

activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica a la Sociedad



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los Inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el presente Folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de la Sociedad y el porcentaje de alineación de las inversiones de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía.

Las actividades de las Sociedades Participadas que promuevan primariamente objetivos medioambientales estarán previsiblemente reconocidas como actividades medioambientalmente sostenibles al contribuir a uno de los 6 objetivos establecidos en el Reglamento de Taxonomía, especialmente a: 1. la mitigación del cambio climático, 2. la transición hacia una economía circular y 3. la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. En este sentido, la Sociedad reconoce y se alinea con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (el “**Reglamento Delegado de Taxonomía**”).

Tal y como se ha establecido en la pregunta anterior, el porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los Inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el presente Folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

Sí

En el gas fósil

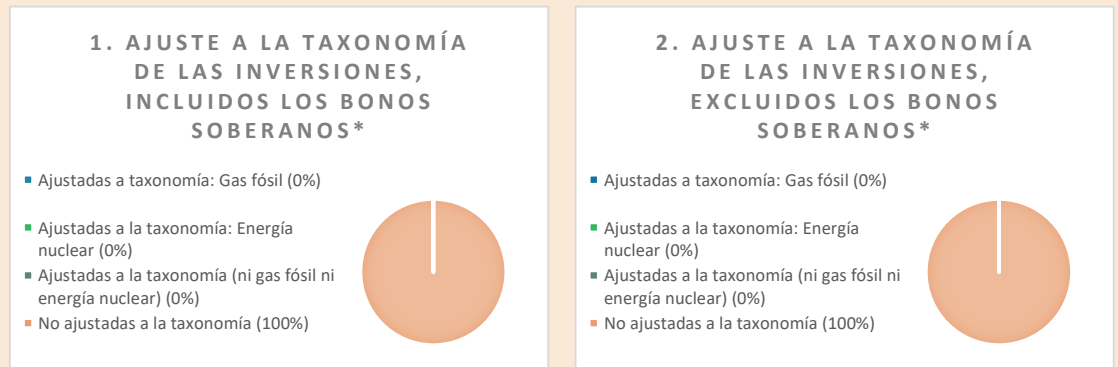
En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica a la Sociedad



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los Inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Por consiguiente, una vez finalice el Periodo de Inversión, se actualizará dicho Folleto, incluyendo así el porcentaje mínimo de inversiones sostenibles que no se ha ajustado a taxonomía.



¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

La Sociedad Gestora ha definido una proporción mínima del 20% de inversiones sostenibles con un objetivo social.

El porcentaje que las inversiones sostenibles con un objetivo social representen sobre el total de las inversiones de la Sociedad variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los Inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme a la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el presente Folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles con un objetivo social representen sobre el total de la Sociedad.



¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

Todas las inversiones de la Sociedad tienen un objetivo sostenible.



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

En ausencia de un índice de referencia, se han elaborado una serie de indicadores que permiten a la Sociedad Gestora de la Sociedad monitorizar el nivel de cumplimiento con las anteriores medidas y, más en general, monitorizar el impacto de la actividad de las Sociedades Participadas en los objetivos de sostenibilidad, así como el cumplimiento de las garantías mínimas.

Los indicadores utilizados serán objeto de reporte a los inversores en informe anual del ejercicio correspondiente, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio inmediatamente siguiente.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica a la Sociedad.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica a la Sociedad.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica a la Sociedad.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica a la Sociedad.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto? Puede encontrarse más información específica sobre el producto financiero en el sitio web: <https://miura.partners/inversion-responsable/>